



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 1613

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN, los artículos 31 párrafo primero y fracción V, 31 Bis y 36, fracción III, inciso c); SE ADICIONAN los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 31 y un párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII al artículo 31 Bis; y SE DEROGAN la fracción II del artículo 17, el artículo 17 Bis, y el artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 1811 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de diciembre de 2020; todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 17. ...**

I. ...

II. Derogado

III. ...

...

**Artículo 17 Bis. Derogado**

**Artículo 31.** Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión pública, las dependencias y entidades, deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

I. a IV. ...

V. Todas las acciones y/o proyectos registrados en el Banco de proyectos de inversión pública, deberán contar con su respectiva solicitud de autorización de recursos, fundada y motivada por parte de los Ejecutores de gasto del Estado y Municipios.

El Poder Legislativo, Poder Judicial, los Órganos Autónomos por disposición constitucional, y los Municipios podrán presentar proyectos de inversión pública ante la Secretaría, siempre y cuando acaten las disposiciones de las fracciones II, III, IV y V del párrafo anterior, las disposiciones del Reglamento de la Ley y las demás que resulten aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, solo podrán ser considerados para la programación de recursos del gasto de inversión, aquellos proyectos que cumplan estrictamente con las disposiciones normativas aplicables.

Es responsabilidad de los ejecutores de gasto y los Municipios, el presentar información veraz y congruente para la integración de los proyectos de inversión pública, de conformidad a la normatividad aplicable.

**Artículo 31 Bis.** Una vez autorizados los programas y los presupuestos respectivos para proyectos de inversión pública, la responsabilidad de los mismos recaerá sobre los Ejecutores de gasto encargados de la realización de los mismos, quienes serán responsables de su correcta aplicación, ejecución y comprobación conforme lo establecido en las disposiciones aplicables y la presente Ley.

Los municipios a los que les sean autorizados proyectos de inversión pública por la Secretaría, serán los exclusivos responsables, respecto de esos proyectos, de:

- I. El ejercicio del presupuesto, destino de los recursos, registro, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria;
- II. Rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Presentar a la Secretaría, la documentación necesaria para reportar la situación financiera y programática de los recursos públicos, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Los compromisos y obligaciones contraídos sin contar con la disponibilidad presupuestaria;
- V. Acatar las disposiciones en materia de transparencia que deriven del ejercicio de los recursos;
- VI. Remitir los informes que correspondan en términos de las disposiciones federales y estatales que resulten aplicables; y
- VII. Las demás que resulten aplicables en términos de esta ley, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

### **Artículo 36. ...**

I. a II. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

III. ...

a) ...

b) ...

c) Los tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere al artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

d) ...

e) ...

DECRETO No. 1811 SEGUNDA SECCIÓN PPOE DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2020

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** ...

**SEGUNDO.** ...

**TERCERO.** ...

**CUARTO.** Derogado

**QUINTO.** ...

**SEXTO.** ...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1613

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de diciembre de 2023.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.